



**HOSPITAL REGIONAL
ALFONSO JARAMILLO SALAZAR**
«Empresa Social del Estado»

A-GCN-CO-01-129

CONTRATO No. 129 – 2020

Entre los suscritos **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.172 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR “EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”**, NIT: 890.701.718-7, cargo para el cual fue nombrado Mediante decreto No. 0062 del 22 de enero de 2013, y prorrogado por el Decreto No. 0244 del 2 de marzo de 2016, emanados de la Gobernación del Tolima, y quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte **JULIO CESAR MENDEZ CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.194 expedida en Paicol Huila, en calidad Representante Legal de la empresa denominada **DISCOLMEDICA S.A.S** con NIT 828002423-5, constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva, Matricula 167787 del 20 de Diciembre de 2006, y autorizada para celebrar esta clase de contratos, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en la Constitución Política y en especial las previstas para la contratación estatal, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro de Líquidos Endovenosos, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA ha demostrado la idoneidad y la experiencia en la actividad que ejercita, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar “EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO”, es una Institución Prestadora de Servicios de salud a la población que requiere de la atención dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud. **2)** Que la entidad Hospitalaria presta servicios integrales de salud que corresponden a los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación, teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales del individuo, la familia, el binomio madre e hijo y la comunidad en su área de influencia, así como disposiciones legales y reglamentarias vigentes para los organismos de los sistemas de salud, de acuerdo a lo normado para las entidades del subsector público en el 2º nivel de atención, y requiere para su cabal funcionamiento de contar con los insumos necesarios para cumplir con integralidad el objeto misional de prestar servicios de salud incluidos en el POS. **3)** Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección Segunda – subsección “a”, Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: “...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la C.N.... Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado



**HOSPITAL REGIONAL
ALFONSO JARAMILLO SALAZAR**
«Empresa Social del Estado»

A-GCN-CO-01-129

por la nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de suministro cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial". **4)** Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1º: "Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos". **5)** Que de acuerdo al artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993; y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994; en materia de contratación, el Hospital se registrará por el derecho privado. **6)** Que para efectos de la contratación el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE, se registrará estrictamente por lo normatizado mediante el Acuerdo No. 0013 de 30 de Mayo de 2014 y sus modificaciones. **7)** Que acorde al mencionado estatuto, Artículo 14, la institución hospitalaria cuenta con el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2019, debidamente aprobado en acta del comité de compras, con fecha del 15 de noviembre del 2018. **8)** Que en relación a las cuantías de los contratos el hospital se registrará a lo estipulado en el Acuerdo No. 010 del 29 de junio de 2016 artículos primero, segundo y tercero, que modifican el Acuerdo No. 0013 del 2014. **9)** Que en relación a la adquisición de insumos el Artículo 41 del mencionado estatuto, determina: **"DE LA CONTRATACIÓN DE INSUMOS HOSPITALARIOS Y OTROS ELEMENTOS:** Cuando se trate de la compra o suministro de insumos hospitalarios y elementos necesarios para el funcionamiento del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar Empresa Social del Estado, podrán optar por cualquiera de estas dos modalidades de selección que a continuación se establece: 1. Aplicando cualquiera de los procedimientos señalado en el CAPITULO IV y de acuerdo al valor a contratar por parte de la Institución Hospitalaria... 2)... **10)** Que la entidad requiere tener proveedores idóneos que aseguren el oportuno suministro de líquidos endovenosos para las diferentes áreas asistenciales de la entidad y poder garantizar así los principios de integralidad, eficiencia, eficacia y universalidad del servicio conforme a la Ley 1438 de 2011; con fundamento en lo anterior se cuenta con un análisis de conveniencia expedido por el Servicio Farmacéutico, como dependencia responsable de la justificación de la necesidad del proceso; para contar con los insumos. **11)** Que la mayoría de los pacientes hospitalizados requerirán terapia hídrica endovenosa en algún momento de su estancia hospitalaria; y asea para mantener un estado hidroeléctrico adecuado o como parte de la terapéutica del estado mórbido que lo llevo a la hospitalización. **12)** Que las dificultades de abastecimiento por parte del principal fabricante en Colombia ha llevado a la adquisición de presentaciones de otros fabricantes en frascos de plástico, los cuales presentan varias desventajas. Por ejemplo, los frascos de plástico muestran dificultades de vaciamiento del contenido, lo que conlleva un riesgo de posible subdosificación, cuando parte del líquido queda en la botella. También implica potenciales riesgos de bioseguridad para el paciente y el profesional sanitario si se ve obligado a perforar el envase con agujas hipodérmicas para hacer que el contenido descienda. Además los frascos plásticos son difíciles de conectar con los líquidos de



A-GCN-CO-01-129

administración de soluciones y existe la posibilidad de escape del líquido, aumentando el riesgo de subdosificación y pérdida de la dosis residual. Finalmente, en las salas de cirugía se prefiere el uso de líquidos endovenosos en presentación de doble bolsa porque se reduce el riesgo de contaminación en sala. **13)** Que el monto y las cantidades de la presente contratación se encuentran relacionados directamente con la suficiencia presupuestal con la que cuenta la entidad hospitalaria, las necesidades de los servicios determinadas por la producción y el recaudo efectivo de la empresa que garantice la disponibilidad de caja, por lo tanto estas condiciones deben ser evaluadas periódicamente y ajustadas según las necesidades reales en la prestación del servicio; y adicionalmente, esta clase de contrato se encuentra directamente relacionada con la demanda del servicio; la cual es imposible tener de manera precisa, debido a las variables que se presentan en la comunidad que solicita la prestación del servicio. Por lo cual se hace necesario dar continuidad a los contratos de apoyo para el mes de enero hasta tanto no se definan las condiciones contractuales para la vigencia 2020. **14)** Que para la firma del presente contrato se cuenta con la Disponibilidad presupuestal que garantiza el pago de dicha obligación presupuestal. En mérito de lo anterior hemos decidido suscribir el presente contrato que contendrá las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a Suministro de medicamentos y Líquidos Endovenosos para el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar "Empresa Social del Estado", estos suministros los realizará el PROVEEDOR conforme a los requerimientos, especificaciones, cantidades y precios fijos pactados según listado anexo de líquidos que le haga el CONTRATANTE; con las condiciones estipuladas en la cláusula quinta del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del contrato es por la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00), que las partes acuerdan para todos los efectos legales y fiscales, para lo cual el Hospital cancelará los líquidos según las tarifas pactadas en la relación anexa que hace parte integral del presente contrato; sin embargo será el valor facturado que presente el CONTRATISTA conforme a los elementos suministrados y avalados por los supervisores del contrato y en ningún caso podrá sobrepasar el valor de la disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE se obliga a pagar a EL CONTRATISTA el valor de las facturas presentadas con sus respectivos soportes, previa revisión y certificación dada por los supervisores del contrato, dentro de noventa (90) días calendario a la presentación y aprobación de las mismas. **CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputara con cargo al rubro presupuestal 03250101 Productos Farmacéuticos, Disponibilidad Presupuestal No. 0131 del 1° de enero del 2020. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se obliga para con el CONTRATANTE a lo siguiente: A) Ejecutar el objeto relacionado en la cláusula primera de este contrato. B) Hacer entrega de los elementos de acuerdo a la referencia del producto solicitado por la entidad. C) Entregar las cantidades solicitadas dentro del plazo estipulado. D) Entregar los productos contratados acorde a las necesidades del CONTRATANTE, y en los términos de calidad, oportunidad, seguridad y



A-GCN-CO-01-129

tarifas determinados por el CONTRATISTA en la propuesta que hace parte integral del presente contrato. E) Asumir la responsabilidad ética y penal de los reportes que se deriven de la ejecución del contrato. F) Mantener contacto con el CONTRATANTE para evaluar la calidad del servicio. G) Entregar el registro sanitario INVIMA de los medicamentos y líquidos suministrados y el certificado de capacidad de acondicionamiento y almacenamiento (CCAA). H) Garantizar el registro de los números de los lotes que corresponden a cada, insumo despachado, para proceder con su respectivo ingreso, evitando la entrega de más de dos lotes por producto. I) Garantizar que los medicamentos y líquidos suministrados tenga su registro INVIMA Vigente. **PARAGRAFO:** En caso tal de que los líquidos no tengan su Registro Sanitario INVIMA Vigente, EL CONTRATISTA deberá presentar la Resolución de autorización del INVIMA para su dispensación hasta agotar existencias. J) El CONTRATISTA deberá garantizar que la fecha de vencimiento de los insumos suministrados no sea menor a un año, laboratorio. El ingreso de un producto con fecha inferior a doce meses solo se podrá realizar con carta de compromiso de recambio por parte del proveedor y previa autorización escrita por parte de los supervisores del contrato. **PARAGRAFO:** De cualquier forma EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el recambio de los insumos con fecha de vencimiento no superior a 4 meses, siempre y cuando medie solicitud escrita del CONTRATANTE y el insumo tenga fecha de vencimiento no inferior a 4 meses. K) Cumplir con las normas tributarias que le sean aplicables. L) Certificar el pago de los aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales); de acuerdo con el monto del contrato y conforme lo establece la Ley, requisito indispensable para proceder al pago. M) Las demás obligaciones que le sean asignadas por el CONTRATANTE, y que se relacionen con el debido cumplimiento del objeto contractual pactado. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato, EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones: A) Pagar en la forma establecida en el contrato las facturas que EL CONTRATISTA le presente por concepto de los suministros realizados. B) Impartir en forma clara, precisa y por escrito todas las instrucciones y definir las condiciones, conforme a las cuales, EL CONTRATISTA debe prestar el servicio. C) Suministrar oportunamente la información solicitada por EL CONTRATISTA en lo relacionado con la ejecución del contrato. D) Comunicar oportunamente a EL CONTRATISTA por escrito sobre las irregularidades o deficiencia del servicio, a fin de tomar las medidas necesarias para el caso. La omisión del CONTRATANTE en tal sentido, libera de responsabilidad a EL CONTRATISTA. E) Concretar reuniones con los representantes del CONTRATISTA, a fin de evaluar el cumplimiento del objeto contractual. F) Dar retroalimentación mutua y realizar seguimiento a lo pactado entre las partes. G) Notificar con la debida anticipación los medicamentos con fecha de vencimiento cercana a 4 meses para su debida reposición por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA.- DURACION DEL CONTRATO:** El término del presente contrato es de un mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLAUSULA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Forma parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Disponibilidad presupuestal. 2) Propuesta presentada por el



A-GCN-CO-01-129

CONTRATISTA. 3) Pólizas debidamente aprobadas por el CONTRATANTE. 4) RUT. 5) Fotocopia de la cédula del CONTRATISTA. 6) Análisis de conveniencia. 7) Cámara de comercio del CONTRATISTA. 8) Acreditación de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral. **PARAGRAFO PRIMERO:** La factura llevará anexo los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal. 2) Registro Presupuestal. 3) Certificación del pago de los aportes parafiscales y seguridad social, expedido por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal del CONTRATISTA, según el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 4) Certificación de cumplimiento del objeto contractual, expedido por los supervisores del contrato. 5) RUT. 6) Fotocopia de la cédula del representante legal.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor del CONTRATANTE una póliza de garantía Única Bancaria o de Compañía de seguros autorizada para funcionar en este país, que deberá cubrir los siguientes amparos: **1. De cumplimiento del contrato:** Se exigirá para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la Cláusula Penal, que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al veinte (20%) por ciento del contrato y su vigencia será igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. **2. De calidad:** Para garantizar la calidad de los suministros en una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías y deberá ajustarlas siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca reiniciación del contrato a raíz de la suspensión temporal del mismo. Corresponde al CONTRATISTA el pago relativo al otorgamiento de las garantías exigidas para el respectivo contrato y a sus prorrogas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las garantías requieren para su validez, la aprobación por parte del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA.- SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Especializado de Talento Humano o quien haga sus veces y la Coordinadora del Servicio Farmacéutico de la entidad CONTRATANTE, quienes deberán legalizar las facturas al proveedor, quienes podrán en cualquier momento durante la ejecución del presente contrato solicitar al CONTRATISTA informes de las actividades que han venido desempeñando durante la realización del mismo. Además para vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer las actividades inherentes a la supervisión están facultados para: 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Informar cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico y financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. 3. Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato, sobre cualquier irregularidad deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 5. Rendir los informes que le sean requeridos por la administración y aquellos que se hayan estipulado en el



A-GCN-CO-01-129

contrato. 6. Remitir a la carpeta del contrato copia de todas las comunicaciones recibidas o enviadas al CONTRATISTA, así como de las actas, cuadro, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. 7. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 8. Informar cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato a fin de que se estudie y proyecte los actos respectivos para firmas de las partes. 9. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que se dirima por esté. 10. Exigir que la calidad de los suministros contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito. 11. Suscribir el acta de inicio respectiva y proyectar acta de liquidación del contrato en los términos determinados por la norma aplicable. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- FORMAS DE TERMINACION DEL CONTRATO:** 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato ni las obligaciones emanadas del mismo sin el consentimiento previo, expreso y escrito del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- LIQUIDACION Y EFECTOS:** EL CONTRATANTE podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada iniciará el proceso administrativo contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades procedentes, o la liquidación se efectuara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo pactado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:**

El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **PARAGRAFO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por parte de los que aquí intervinieron, o a la terminación del plazo fijado en el presente documento, o en su defecto en los términos del CPACA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firmas del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución y en especial las previstas en la contratación estatal. En el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante el CONTRATANTE y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA



A-GCN-CO-01-129

mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que se originen por daños y lesiones ocasionados a su personal, así como las reclamaciones laborales de cualquier índole que dicho personal instaure contra el CONTRATANTE. En caso que se entable una reclamación, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE, este debe notificar en forma inmediata al CONTRATISTA sobre tal hecho, para que a su cuenta y riesgo y dentro del menor tiempo posible, adopte las medidas que sean necesarias para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En el evento de que EL CONTRATANTE sea condenado por este concepto podrá repetir contra EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigilancia objeto de este contrato, mediante la suscripción de un acta, donde conste tal evento, sin que para los efectos de plazo extinto se compute el tiempo de la suspensión, debiendo ampliar el CONTRATISTA la garantía única por el término de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, para ser aceptadas, este deberá comunicarlas por escrito al CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación. Se entiende por FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, las situaciones contempladas y definidas por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA:** Las partes CONTRATANTES convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte (20%) por ciento del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales que deberá pagar la parte que incumpla favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para que descuente el valor de la sanción pecuniaria de cualquier saldo que tenga el CONTRATANTE a favor del CONTRATISTA o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- MULTAS:** EL CONTRATANTE, impondrá al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas, por un valor equivalente al Cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato sin exceder el diez (10%) por ciento del mismo. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados al CONTRATISTA o de las garantías constituidas. **CLAUSULA VIGESIMA.- IMPUESTOS, APORTES Y CONTRIBUCIONES:** El presente contrato está exento de gravámenes territoriales como estampillas y publicación, de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia en el inciso 3º, ley 100 de 1993, artículo 9 y circular externa 000007 de septiembre de 2013, emanada por el Superintendente Nacional de Salud, control de advertencia emanado de la contraloría Departamental del Tolima y la Ordenanza 0020 del 14 de diciembre del 2018, emanada de la Asamblea Departamental del Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades y estas se elevan por escrito y se legaliza con la aprobación.



HOSPITAL REGIONAL
ALFONSO JARAMILLO SALAZAR
«Empresa Social del Estado»

A-GCN-CO-01-129

por parte de la E.S.E., de las garantías solicitadas y la expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR ESE

Dirección: Calle 4 No. 2-111 Líbano

Correo: serviciofarmaceuticoohrl@gmail.com

Teléfonos: 2564755-316-5267703

DISCOLMEDICA S.A.S

Dirección: Carrera 12 N° 12-32 Neiva

Correo: gerencia@discolmedica.com.co ventas@discolmedica.com.co

Teléfonos: 8659940 - 3157862085

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-SARLAFT:** Para dar cumplimiento a la circular No. 009 del 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, en lo referente al Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). 1. El CONTRATISTA se obliga para con el hospital certificar que los recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, en todo caso si durante la vigencia del contrato, 2. Si el CONTRATISTA, llegare a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) incluido en lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior OFAC, emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas o (III) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o (IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (prensa, radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, el hospital tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA, 3. El CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto contractual, proceden de actividades completamente lícitas. 4. El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar al hospital, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención de lavado de activos y financiación del



**HOSPITAL REGIONAL
ALFONSO JARAMILLO SALAZAR**
«Empresa Social del Estado»

A-GCN-CO-01-129

terrorismo y actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de soportes que el hospital requiera, en el evento que no se cumpla la obligación consagrada en la presente cláusula, el CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 5. El CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al hospital la consulta y verificación de cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

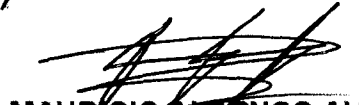
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Acuerdo No. 0013 de 2014, para la solución de las diferencias surgidas en el desarrollo contractual, en primera instancia se buscará de manera conjunta la solución al conflicto suscitado, en caso de que no se llegue a una concertación de consuno, en segundo lugar, se podrá acudir a la conciliación extrajudicial ante la autoridad competente si a ello hubiera lugar y, en su defecto se someterá a un Tribunal de arbitramento el cual funcionará en la ciudad de Ibagué y estará sujeto al reglamento de su Centro de Arbitraje. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres árbitros, quienes serán abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ibagué. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de los árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no están los tres [(3)] árbitros nombrados. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramento. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales la ciudad del Líbano Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- REGIMEN JURIDICO:** El presente contrato de suministros se rige por el derecho privado conforme a la Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6º y su Decreto reglamentario 1876 de 1994.

Para constancia de lo anterior se firma en el Municipio del Líbano Tolima, el primer día del mes de enero del dos mil veinte (2020).

EL CONTRATANTE


MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR
Gerente

SUPERVISORES ENTERADOS


MAURICIO ALFONSO AVILA ROA
Profesional Especializado de Talento Humano

EL CONTRATISTA


JULIO CESAR MENDEZ CADENA
Representante Legal


GLORIA NANCY VALLEJO RUBIANO
Coordinadora del Servicio Farmacéutico